

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto núm. 77

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDIN DANEY COTAZO CHAGUENDO
Radicado:	190014003003-2017-00637-00

En atención al memorial presentado por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, quien actúa en calidad de Apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., parte ejecutante en el proceso de la referencia, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, luego de revisado el expediente, se pudo establecer que la peticionaria se encuentra facultada para tal fin, en consecuencia y al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)

En este sentido, se dará aplicación al mismo, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit No. 800037800-8 en contra de EDIN DANNEY COTAZO CHAGUENDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.709.913.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

TERCERO: Sin condena en costas en esta oportunidad

CUARTO: ORDENAR LA CANCELACION TOTAL Y DESGLOSE del título ejecutivo, presentado con la demanda, y demás documentos anexos, única y exclusivamente a favor del señor EDIN DANNEY COTAZO CHAGUENDO y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, de conformidad al escrito de terminación.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria efectuada por la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

p/JB

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 092
Hoy 15 de julio de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA
Secretaria